



**Comunicado de la Junta Electoral  
sobre el inicio del cómputo de la limitación de mandatos  
de los órganos unipersonales electos establecida en los estatutos de la UPV**

El Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueban los Estatutos de la Universitat Politècnica de València, entró en vigor el 29 de noviembre de 2011. En los artículos 52.6, 67.3, 76.3 y 84.3, se establece que rector, director y decano de centro, director de departamento y director de instituto universitario de investigación pueden ser reelegidos de forma consecutiva una sola vez.

La disposición transitoria tercera de los Estatutos señala que los órganos de gobierno y de representación establecidos en los Estatutos mantendrán su composición durante el período de mandato para el que fueron elegidos.

Mediante escrito de 12 de diciembre de 2011 dirigido al rector, el profesor Luis Serrano sostiene que deben tenerse en cuenta los mandatos anteriores a la entrada en vigor de los Estatutos y solicita que se clarifique y se ponga en conocimiento de la comunidad universitaria si “su decisión será la de computar (o no) los mandatos anteriores a su promulgación”.

El 20 de enero de 2012, el rector remite un escrito al profesor Luis Serrano en el que se indica que desde la Secretaría General se está preparando un informe jurídico y que el mismo será trasladado a la Junta Electoral de la UPV, que será la encargada de analizar dicho informe, así como de adoptar respecto al mismo los acuerdos que procedan.

La Junta Electoral de la UPV, en sesión de 16 de febrero de 2012, analizó el informe jurídico realizado por el jefe de la Oficina de la Secretaría General y acordó, por unanimidad, considerar que el cómputo de la reelección se iniciará a partir de la entrada en vigor de los Estatutos, lo que fue comunicado por parte del rector al profesor Luis Serrano mediante escrito de 1 de marzo de 2012.

El 4 de mayo de 2012, el profesor Luis Serrano y otros miembros de la UPV remiten un escrito al presidente de la Junta Electoral en el que solicitan que se convoque la Junta Electoral de la UPV para que:

- a. Junto al informe jurídico ya aportado por el secretario general y otra eventual documentación que desee aportar, tenga también en cuenta, entre otra información, las sentencias del Tribunal Supremo STS 909/2007 y del TSJ de Madrid STSJMAD 6.122/2001.



- b. Tras las nuevas deliberaciones, dictamine, de forma inequívoca, explícita y concreta, si la “puesta a cero” ha de entenderse aplicable sólo al rector, a todos los cargos unipersonales de la UPV o a ninguno de ellos
- c. Comunique públicamente a la comunidad universitaria de la UPV, en aras de la transparencia, las razones concretas en las que se fundamenta la decisión que finalmente adopte.

En sesiones de 8 y 15 de mayo de 2012, la Junta Electoral trató el contenido del anterior escrito. En la sesión del 8 de mayo, se analizó un nuevo informe jurídico realizado por el jefe de la Oficina de la Secretaría General, en el cual, tras el análisis de los diferentes preceptos legales y sentencias relacionadas con este asunto, entre las que estaban las dos solicitadas, se ratifican los argumentos jurídicos y las conclusiones expuestas en el informe anterior.

En la misma sesión y con el objeto de ampliar y contrastar los anteriores informes, la Junta Electoral acordó, por unanimidad, el encargo de un dictamen jurídico externo sobre la aplicación de la limitación de mandatos establecida en el Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban los Estatutos de la UPV, para los cargos unipersonales electos de rector, director y decano de centro, director de departamento y director de instituto universitario de investigación, en los supuestos de las personas que los ocupan en la actualidad y que fueron nombrados conforme a los Estatutos del Decreto 253/2003, de 19 de diciembre, del Consell.

El dictamen jurídico externo fue realizado por la doctora Margarita Soler Sánchez, profesora titular de universidad, directora del Departamento de Derecho Constitucional de la Universitat de València y vocal de la Junta Electoral de la provincia de Valencia.

En el mismo, se analizan los fundamentos jurídicos de los dos aspectos en torno a los que gira la cuestión, la configuración del derecho de participación como derecho fundamental reconocido en la Constitución Española y, en segundo lugar, sobre si las especificaciones señaladas en los Estatutos de la UPV tienen o no carácter retroactivo. En el dictamen, entre las numerosas sentencias que se analizan, se encuentran las del Tribunal Supremo STS 909/2007 y la del TSJ de Madrid STSJMAD 6122/2011. Las conclusiones del dictamen fueron las siguientes:

1. El acceso a los cargos unipersonales electos de rector, director y decano de centro, director de departamento y director de instituto universitario de investigación regulados en los Estatutos de la Universitat Politècnica de València aprobados por el Decreto 253/2003, de 19 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, está amparado en el derecho a participar en los asuntos públicos, protegido por el artículo 23.1 de la Constitución Española y, en todo caso, en el derecho a la igualdad de acceso a los cargos y funciones públicas del art. 23.2 de la Constitución.



2. Cualquier límite al ejercicio de un derecho fundamental, salvo exigencias cualificadas de interés general, debe estar expresamente previsto con el suficiente grado de certeza, pues, en caso contrario y en el marco de una ponderación de los bienes en conflicto, se impone la vía expansiva del derecho.
3. El Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban los Estatutos de la Universitat Politècnica de València, no contiene, ni en sus disposiciones transitorias ni en parte alguna, una previsión de eficacia retroactiva a la limitación de mandatos que se introduce en su texto (artículos 52.6, 67.3, 76.3 y 84.3).
4. No se pueden computar, en consecuencia, los mandatos realizados cuando la norma que impone la limitación de los mismos no estaba vigente, máxime cuando no se aprecian ni han sido alegadas exigencias cualificadas que la justifiquen, ni tampoco una ponderación de los bienes en conflicto pueden conducirnos a esta conclusión amparándonos en la interpretación más favorable al derecho fundamental recogido en el artículo 23 de la Constitución Española y en las exigencias que traen causa del principio de seguridad jurídica.
5. No existe, por tanto, a nuestro juicio, causa alguna de inelegibilidad de quienes, en el momento de la convocatoria electoral ostenten o hayan ostentado en el pasado los cargos unipersonales indicados, basada en la limitación de mandatos establecida en los Estatutos de la UPV, pues esta limitación computa sólo a partir de la entrada en vigor de los mismos y, en consecuencia, a partir de las primeras elecciones celebradas conforme a las reglas en ellos establecidas.

La Junta Electoral, en sesión de 15 de mayo, teniendo en cuenta la documentación obrante en este asunto y tras la deliberación de sus miembros, acordó, por unanimidad, que solamente desde la entrada en vigor de los actuales Estatutos, que son los que establecen la limitación de mandatos, se puede dar validez a la misma, por lo que el cómputo en los casos del rector, director y decano de centro, director de departamento y director de instituto universitario de investigación se iniciará a partir de la primera elección que se produzca después de la entrada en vigor de los Estatutos.

En el caso de los departamentos que han incluido en sus reglamentos la limitación de mandatos, teniendo en cuenta que todos ellos fueron aprobados por el Consejo de Gobierno dentro del período de mandato comprendido entre 2004 y 2008, el cómputo se inicia con las elecciones celebradas en 2008.

Valencia, 16 de mayo de 2012

Junta Electoral de la Universitat Politècnica de València